



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00325-00
DEMANDANTE:	EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS CC N° 1.017.268.413
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada en escrito que antecede del 8 de noviembre de 2021, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de septiembre de 2021, por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual revocó el fallo proferido por esta oficina judicial del 9 de agosto de 2021 y que fue promovida por EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS, identificado con C.C. N° 1.017.268.413 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento directo, ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de director de reparaciones de la entidad accionada, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el respectivo procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a6e113359931474fe2cda347786570c5c2a7e37648ade7de1b003d1d208bd3

Documento generado en 09/11/2021 11:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>